



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 019

( 30 ENE 2017 )

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010, y se toman otras determinaciones”.

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), sustrajo un área de 29,75 hectáreas de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2 de 1959, para el denominado predio “Lote Nuevo”, en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico, con el fin de realizar actividades de acopio de material estéril producto de la explotación de carbón, la construcción de una vía de acceso, un vivero y un reservorio de agua de la empresa **C.I NORCARBON S.A.S.**

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-141217 del 09 de noviembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, un “Acta de concertación para una compensación forestal” con la empresa **C.I NORCARBON S.A.S.** con fecha del 06 de octubre de 2011, donde acuerdan una propuesta de compensación forestal para cumplir con las obligaciones impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionadas con la Resolución No. 1504 de 2010.

Que mediante radicado No. 4120-E2-41880 del 03 de agosto de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, realizó traslado del documento entregado por la Empresa denominado “Plan de Establecimiento y Manejo Forestal por Compensación”, a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su evaluación, en cumplimiento del Artículo Segundo, numeral 2, literales a, b, c y d de la Resolución No. 1504 de 2010.

Que mediante radicado No. 4120-E1-134367 del 11 de octubre de 2013, la empresa **C.I. NORCARBON S.A.S.**, presentó el documento “Informe final proyecto de reforestación en un área de 105 hectáreas, mina Norcarbon S.A.S. – Cerrolargo”, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1504 de 2010.

Que mediante Auto No. 562 del 29 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1504 de 2010.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010, y se toman otras determinaciones”

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-7847 del 10 de marzo de 2016, la Empresa C.I. NORCARBON S.A.S., remite a este Ministerio los monitoreos de calidad de agua anuales para el Caño Santa Cruz, durante la ejecución de las actividades de relleno y construcción de la vía de acceso, en el predio denominado “Lote Nuevo”, como respuesta al Auto No. 562 de 2015 y en cumplimiento con el Artículo Segundo, numeral 1 de la Resolución No. 1504 de 2010.

#### FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 049 del 27 de junio de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010, por la sustracción de un área de la Reserva Forestal de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que el mencionado concepto señala:

“(…)

#### 1. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

La información que se presenta a continuación es la reportada mediante el radicado No. 4120-E1-7847 del 10 de marzo de 2016, por la Empresa C.I. NORCARBON S.A.S. el CD contiene los monitoreos de los cuerpos de agua superficial dentro del área de influencia para la vía de acceso a la mina Cerrolargo durante los años 2010, 2011 y 2012, remitido como soporte del oficio radicado No. 4120-E1-7847 del 10 de marzo de 2016. Cabe resaltar, que se extraerán únicamente los datos de las estaciones sobre el caño Santa Cruz, en cumplimiento con el Artículo Segundo, numeral 1 de la Resolución No. 1504 de 2010.

##### 1.1. UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES

Los monitoreos anuales se realizaron durante 3 años, en un Brazo del Caño Santa Cruz y en un punto aguas arriba de la vía de acceso a la mina Cerrolargo sobre el mismo caño. Se tomaron muestras puntuales de parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos e hidrobiológicos. La Tabla 1 muestra las coordenadas y los detalles de los puntos monitoreados.

Tabla 1. Estaciones de muestreo de los parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos e hidrobiológicos.

Coordenadas (origen Bogotá)	Descripción	Municipio /Departamento	Monitoreos realizados
1085261 E 1548438 N	Brazo del Caño Santa Cruz	La Jagua de Ibirico/ Cesar	Diciembre de 2010
1084878 E 1548491 N	Caño Santa Cruz (aguas arriba de la vía)		Marzo de 2011 Junio de 2012

Fuente: Información tomada de los documentos presentados por el peticionario mediante radicado No. 4120-E1-7847 del 10 de marzo de 2016.

##### 1.2. PROCESO METODOLÓGICO

Los métodos que se llevaron a cabo para la caracterización fisicoquímica, bacteriológica e hidrobiológica de los cuerpos de agua, se encuentran fundamentados en los textos de la APHA-AWWA-WPCF (American Public Health Association), AWWA

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010, y se toman otras determinaciones”

(American Water Works Association) y WPCF (Water Pollution Control Federation), en el Standard Methods Edición 21 (2005).

La colecta de las muestras de agua fue realizada por personal de MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., empresa que cuenta con acreditación ante el IDEAM y certificación de calidad ISO 9001.

En la etapa de campo, los documentos técnicos describen los equipos y envases empleados para la toma de las muestras, además del transporte, preservado y rotulado de las mismas.

Para la fase de laboratorio, los documentos muestran los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos evaluados y el método analítico para su determinación. En el caso de las comunidades hidrobiológicas (perifiton, plancton, bentos, ictiofauna y macrófitas) se describen los métodos para el recuento y determinación de los organismos y sus densidades.

### 1.3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, fueron comparados con los criterios de calidad permisibles del recurso hídrico de acuerdo con el uso (consumo humano y/o doméstico, uso agropecuario y preservación de flora y fauna), estipulado en la normatividad ambiental vigente (Decreto 1594/84). La Tabla 2 muestra el compilado de los resultados obtenidos para 2010, 2011 y 2012.

Tabla 2. Resultados de los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos en los años 2010, 2011 y 2012.

PARÁMETROS	UNIDADES	Brazo del Caño Santa Cruz	Aguas arriba de la vía	Brazo del Caño Santa Cruz	Aguas arriba de la vía	Brazo del Caño Santa Cruz	Aguas arriba de la vía	LIMITES PERMISIBLES DECRETO 1594/84 MINISTERIO DE AGRICULTURA		
		2010	2010	2011	2011	2012	2012	Art. 38/39	Art. 40/41	Art.45*
Temperatura	°C	25,7	25,6	24,3	24,4	31	30	N.E.	N.E.	<40
pH	Unid.	8,97	9	8,6	8,5	8,2	8,1	5,0-9,0*/ 6,5-8,5**	4,5-9,0	4,5-9,0
Oxígeno disuelto	mg/L	4,8	4,7	4,36	4,41	5,4	6,4	N.E.	N.E.	>4
Conductividad	µs/cm	1260	830	602	489	1610	970	N.E.	N.E.	N.E.
Color	UPC	18	20	45	77	13	<3	75*/20**	N.E.	N.E.
Turbiedad	NTU	46,6	30,2	>1000	>1000	5,1	2,69	10 **	N.E.	N.E.
Cloruros	mg/L	<1	<1	<1	<1	3,5	<3	250	N.E.	N.E.
Fosfatos	mg/L	<0,007	<0,007	0,070	0,064	0,126	0,029	N.E.	N.E.	N.E.
Sulfatos	mg/L	390	240	368	234	684	510	400	N.E.	N.E.
Nitritos	mg/L	0,004	0,004	0,037	0,024	0,023	0,026	1,0	-/10	N.E.
Nitratos	mg/L	0,264	0,15	0,642	0,792	0,201	0,087	10	N.E.	N.E.
Nitrógeno amoniacal	mg/L	<1	<1	<1	<1	<1	<1	1,0	N.E.	N.E.
DBO <sub>5</sub>	mg/L	7	4	137	98	7	2	N.E.	N.E.	N.E.
DQO	mg/L	10	<10	214	156	11	<10	N.E.	N.E.	N.E.
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	33	21	13800	550	5	3	N.E.	N.E.	N.E.
Sólidos sedimentables	mg/L-h	<0,1	<0,1	50	40	<0,1	<0,1	N.E.	N.E.	N.E.
Sólidos Disueltos Totales	mg/L	620	401	370	302	790	480	N.E.	N.E.	N.E.
Sólidos Totales	mg/L	746	486	13800	550	890	570	N.E.	N.E.	N.E.
Carbono Orgánico Total	mg/L	2	<1	37	27	2	<1	N.E.	N.E.	N.E.
Fósforo Orgánico	mg/L	<0,007	<0,007	0,008	0,009	0,029	<0,010	N.E.	N.E.	N.E.
Fósforo Inorgánico	mg/L	0,007	0,009	0,123	0,114	0,097	0,042	N.E.	N.E.	N.E.
Alcalinidad Total	mg/L	163	107	114	71,4	217,75	149,08	N.E.	N.E.	N.E.
Acidez	mg/L	<1	2,7	26,2	13,4	9,41	6,44	N.E.	N.E.	N.E.
Fenoles Totales	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	<0,002	<0,040	<0,040	0,002	N.E.	N.E.
Grasas y Aceites	mg/L	<0,08	<0,08	<0,08	<0,08	<0,50	<0,50	Sin película visible	N.E.	N.E.
Hidrocarburos totales	mg/L	<0,08	<0,08	<0,08	<0,08	<0,50	<0,50	N.E.	N.E.	N.E.
Bicarbonatos	mg/L	163	107	114	71,4	-	-	N.E.	N.E.	N.E.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010, y se toman otras determinaciones”

PARÁMETROS	UNIDADES	Brazo del Caño Santa Cruz	Aguas arriba de la vía	Brazo del Caño Santa Cruz	Aguas arriba de la vía	Brazo del Caño Santa Cruz	Aguas arriba de la vía	LÍMITES PERMISIBLES DECRETO 1594/84 MINISTERIO DE AGRICULTURA		
		2010	2011	2012	Art. 38/39	Art. 40/41	Art.45*			
Hierro	mg/L	0,838	0,687	70,4	74,7	0,31	0,218	N.E.	5	N.E.
Magnesio	mg/L	16,2	13,4	41,50	35,9	18,9	4,21	N.E.	N.E.	N.E.
Manganeso	mg/L	0,173	0,32	1,45	1,130	<0,066	<0,066	N.E.	0,2	N.E.
Potasio	mg/L	4,4	2,8	8,52	15,3	5,13	3,38	N.E.	N.E.	N.E.
Sodio	mg/L	7,4	13,3	11,4	8,23	31,1	13,4	N.E.	N.E.	N.E.
Cadmio	mg/L	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005	<0,007	<0,007	0,01	0,01-0,05	N.E.
Calcio	mg/L	36,2	33	99,5	84,6	60,3	13,5	N.E.	N.E.	N.E.
Bario	mg/L	0,02	0,02	0,81	0,51	0,02	0,02	1	N.E.	N.E.
Plomo	mg/L	<0,049	<0,049	<0,049	<0,049	<0,05	<0,05	0,05	5,0-0,1	N.E.
Zinc	mg/L	<0,005	<0,005	0,400	0,364	<0,009	<0,009	15	2,0-25	N.E.
Vanadio	mg/L	<0,095	<0,095	<0,095	<0,095	<0,082	<0,082	N.E.	0,1	N.E.
SAAM	mg/L	<0,09	<0,09	<0,09	<0,09	<0,09	<0,09	0,5	N.E.	N.E.
Coliformes Totales	NMP/100 ml	170	170	16000	9000	300	70	20000*/1000**	5000	N.E.
Coliformes fecales	NMP/100 ml	170	130	700	2200	50	50	2000*	1000	N.E.

N.E.: No establecido; \*Requiere tratamiento convencional \*\*Requiere desinfección.

Fuente: Información tomada de los documentos presentados por el peticionario mediante radicado No. 4120-E1-7847 del 10 de marzo de 2016.

Los documentos concluyen el cumplimiento de los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente (Decreto 1894/84), mostrando un incremento en la carga orgánica para el monitoreo de 2011 soportado por los valores de DBO<sub>5</sub>, COT, fósforo orgánico y coliformes fecales y totales.

En la Tabla 3 se muestran los resultados del índice de calidad del agua WQI, los cuales reflejan una calificación (Media) para los tres años de monitoreo (2010, 2011 y 2012). Se menciona que las variaciones en la calidad del agua se han dado por condiciones meteorológicas que aumentan o disminuyen las concentraciones de parámetros como turbidez, sólidos totales y degradación de materia orgánica.

Tabla 3. Índice de Calidad Agua (WQI) para el Caño Santa Cruz en los años 2010, 2011 y 2012.

Estación de muestreo	WQI (diciembre de 2010)	WQI (marzo de 2011)	WQI (junio de 2012)	CALIDAD
Brazo del Caño Santa Cruz	56,3	51,3	59,16	Excelente: 91 - 100 Buena: 71 - 90 Media: 51 - 70 Mala: 26 - 50
Caño Santa Cruz (aguas arriba de la vía)	60,3	51,0	59,28	

Fuente: Información tomada de los documentos presentados por el peticionario mediante radicado No. 4120-E1-7847 del 10 de marzo de 2016.

Los documentos de los monitoreos anuales describen la composición y abundancia de cada una de las comunidades (perifiton, fitoplancton, zooplancton y bentos), además de la descripción cualitativa de la comunidad íctica. En la Tabla 4 se muestran los resultados de los índices de diversidad de Shannon para cada comunidad en los tres (3) muestreos anuales.

Tabla 4. Índices de diversidad de las comunidades hidrobiológicas presentes en las estaciones de muestreo (2010, 2011 y 2012).

Estación de muestreo	PERIFITON			FITOPLANCTON			ZOOPLANCTON			BENTOS		
	2010	2011	2012	2010	2011	2012	2010	2011	2012	2010	2011	2012
Brazo del Caño Santa Cruz	1,67	1,74	0,74	2,18	1,07	0,38	0,66	-	-	0,67	2,92	0,38
Caño Santa Cruz (aguas arriba de la vía)	1,3	1,48	0,49	1,32	-	0,87	-	-	0	0,64	2,51	0,87

Fuente: Información tomada de los documentos presentados por el peticionario mediante radicado No. 4120-E1-7847 del 10 de marzo de 2016.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010, y se toman otras determinaciones”

En los documentos se menciona que los resultados de los índices de diversidad no reflejan un patrón de variación temporal, es decir que el número de especies y abundancia de organismos no presenta un cambio significativo ligado a las posibles variaciones en una escala temporal.

Los peces encontrados en general para la zona de influencia de la vía de acceso a la mina Cerrolargo, incluyen organismos de los órdenes Siluriformes, Cyprinodontiformes, Characiformes y Perciformes.

No se registraron macrófitas acuáticas en el caño Santa Cruz durante los monitoreos de 2010, 2011 y 2012.

#### 1.4. DOCUMENTOS ANEXOS

Para los monitoreos de 2011 y 2012 se anexan los siguientes documentos:

- Certificados de acreditación ante el IDEAM para las empresas ANTEK S.A. y MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S.
- Certificado de la norma ISO 9001.
- Papelería de la toma de muestras en campo.
- Mapa de localización de los puntos de monitoreo a escala 1:10.000.
- Reporte de resultados fisicoquímicos y bacteriológicos emitidos por ANTEK S.A.
- Reporte de resultados fisicoquímicos emitidos por MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S.
- Reporte de resultados hidrobiológicos emitidos por MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S.

### 3 CONSIDERACIONES

Mediante el Auto No. 562 del 29 de diciembre de 2015, se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1504 de 2010, mediante la cual se sustrae un área de 29,75 hectáreas de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones, para el denominado predio “Lote Nuevo”, se establecieron las siguientes obligaciones:

**Artículo 1.** *Requerir a la empresa C.I. NORCARBON S.A.S., para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante esta Dirección, el cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del Artículo segundo de la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010.*

**Artículo 2.** *La empresa C.I. NORCARBON S.A.S., deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término no mayor a cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los ajustes a los requerimientos de las actividades realizadas según el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 1504 de 2010, la siguiente información:*

- a. *Localización precisa y diferenciada del área en donde se llevará a cabo el Plan de Restauración de las 29,75 ha, estableciendo las coordenadas de los vértices que forman el polígono del área, en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.*
- b. *Seleccionar y caracterizar un ecosistema de referencia con el objetivo de darle un alcance de restauración al proceso de restauración iniciado por la empresa.*

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010, y se toman otras determinaciones”

- c. *Definir los elementos tensionantes y disturbios presentes en el área a restaurar.*
- d. *Definir las estrategias de manejo de los tensionantes en el área a restaurar.*
- e. *Descripción de las estrategias y actividades requeridas para complementar las acciones de reforestación hacia un proceso de restauración en el que se evidencie una mínima trayectoria sucesional basada en la composición y estructura del ecosistema de referencia.*
- f. *Plan de seguimiento y monitoreo de las actividades realizadas según las etapas del avance de la restauración, estableciendo indicadores de efectividad del proceso de acuerdo con criterios de estructura, función y composición del área restaurada con respecto al ecosistema de referencia seleccionado.*
- g. *Cronograma de actividades ajustado a tiempo real, teniendo en cuenta que el mantenimiento de las acciones planteadas en el área a restaurar debe realizarse por lo menos durante un periodo de seis (6) años, de acuerdo con la Resolución No. 1504 de 2010.*

En este orden de ideas, la empresa C.I. NORCARBON S.A.S. mediante oficio radicado No. 4120-E1-7847 del 10 de marzo de 2016, presentó a este Ministerio los monitoreos de calidad de agua de los años 2010, 2011 y 2012 para el Caño Santa Cruz, durante la ejecución de las actividades de relleno y construcción de la vía de acceso, en el predio denominado “Lote Nuevo”. De acuerdo a la información allegada se tienen las siguientes consideraciones:

- En relación a la información requerida en el numeral 1 del Artículo segundo de la Resolución 1504 de 2010, en la cual se establece “ *Las obras y actividades a realizar en el LOTE NUEVO, deben poseer los diseños y programas de mitigación que aseguren como mínimo, que se mantendrán las condiciones del arroyo Santa Cruz en cuanto a caudal y parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos e hidrobiológicos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental aprobado por este Ministerio y que forman parte de la descripción general de la zona. Para tal fin se deben realizar muestreos de los principales parámetros, al menos una vez al año, durante la ejecución de las actividades de relleno y construcción de la vía y remitir dichos resultados al Ministerio para su correspondiente seguimiento*”, la empresa C.I. NORCARBON S.A.S. cumplió con el término establecido en el Auto No. 562 de 2015 y presentó la información de los monitoreos de calidad de agua para los tres (3) años, durante los cuales se desarrollaron las actividades de relleno y construcción de la vía.
- Los documentos allegados muestran los resultados de los principales parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos e hidrobiológicos propuestos en el Plan de Manejo Ambiental para dos (2) estaciones del caño Santa Cruz, ubicadas dentro del área de influencia de las actividades.
- Las metodologías empleadas para el muestreo se consideran válidas y apropiadas para este tipo de monitoreos puntuales, ya que están basadas en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater (métodos aprobados nacional e internacionalmente).
- Los documentos no argumentan los criterios de selección de las fechas de

514  
780

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010, y se toman otras determinaciones”

muestreo: diciembre de 2010, marzo de 2011 y junio de 2012, siendo evidentemente temporadas climáticas diferentes, las cuales sumadas al hecho que se trata de monitoreos puntuales, no se considera apropiado hablar de tendencias o cambios a través del tiempo.

- Los resultados fisicoquímicos, no muestran contaminación de las aguas del caño Santa Cruz por metales pesados, grasas y aceites, fenoles e hidrocarburos.
- Los documentos no muestran los cálculos de caudal para los tres (3) años en las estaciones monitoreadas. Tampoco hay evidencia de las mediciones in situ de los caudales en campo.
- Los anexos incluyen los reportes de laboratorio fisicoquímicos e hidrobiológicos, formatos de campo de condiciones in situ, certificados de calibración y certificados de acreditación del IDEAM que soportan la información de los informes técnicos para 2011 y 2012, sin embargo no se allegaron dichos anexos para el informe del año 2010.
- Teniendo en cuenta lo anterior, este Ministerio considera que la empresa C.I. NORCARBON S.A.S. cumple parcialmente con lo establecido en el Artículo 1 del Auto No. 562 del 29 de diciembre de 2015, en relación a la obligación establecida en el numeral 1 del Artículo segundo de la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, ya que no allegó la información correspondiente a los caudales para las dos (2) estaciones del caño Santa Cruz en los años 2010, 2011 y 2012.
- Respecto al Artículo 2 del Auto No. 562 del 29 de diciembre de 2015, con fecha de ejecutoria 26 de febrero de 2016, ya se venció el término de cuatro (4) meses establecido para presentar los ajustes en el Plan de Restauración, por tanto la empresa C.I. NORCARBON S.A.S. no cumple con esta obligación

## 2. CONCEPTO

De acuerdo a las consideraciones precedentes y las obligaciones establecidas mediante el Auto No. 562 del 29 de diciembre de 2015, por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1504 de 2010, se determina lo siguiente:

- La empresa C.I. NORCARBON S.A.S. cumple con la entrega de los muestreos anuales de los parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos e hidrobiológicos, durante la ejecución de las actividades de relleno y construcción de la vía de acuerdo a lo establecido en el artículo primero del Auto No. 562 de 2015 por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1504 de 2010.
- La empresa C.I. NORCARBON S.A.S. no cumple con la entrega de la información de los caudales para los tres (3) años en las estaciones monitoreadas de acuerdo a lo establecido en el artículo primero del Auto No. 562 de 2015 por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1504 de 2010.
- La empresa C.I. NORCARBON S.A.S. en un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto, deberá

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010, y se toman otras determinaciones”

entregar a este Ministerio los cálculos de caudal para los tres (3) años en las estaciones monitoreadas, además de la metodología y los formatos de soporte que evidencian su medición en campo.

- La empresa C.I. NORCARBON S.A.S. no cumple con la obligación impuesta en el artículo segundo del Auto No. 562 de 2015, en relación a los ajustes del Plan de Restauración con las especificaciones que se indicaron en mencionado acto administrativo. Por lo anterior, deberá allegar a esta Dirección, dicha información en un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

(...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal e)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*“...e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;...”*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el*

315  
731

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010, y se toman otras determinaciones"

*Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO 1. Declarar** el cumplimiento por parte de la empresa **C.I NORCARBON S.A.S.**, en relación a la entrega de los muestreos anuales de los parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos e hidrobiológicos, durante la ejecución de las actividades de relleno y construcción de la vía de acuerdo a lo establecido en el artículo primero del Auto No. 562 de 2015, según seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1504 de 2010, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. Requerir** a la empresa **NORCARBÓN S.A.S.**, para que allegue a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los cálculos de caudal concernientes a los tres (3) años según las estaciones monitoreadas, en un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3. Declarar** no cumplida la obligación del artículo segundo del Auto No. 562 de 2015, por la empresa **C.I. NORCARBON S.A.S.**, de acuerdo a los ajustes y especificaciones referentes al Plan de Restauración, deberá allegar a esta Dirección, dicha información en un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecutoria del acto administrativo

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010, y se toman otras determinaciones"

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la empresa minera **NORCARBÓN S.A.S.**, o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 71 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5.** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

30 ENE 2017



**TITO GERARDO CALVO SERRATO**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

**Proyectó:** Claudia Juliana Patiño Niño /Contratista D.B.B.S.E MADS 27-12-2016 

**Revisó aspectos jurídicos:** Yenny Paola Lozano/ Contratista D.B.B.S.E. MADS.

**Revisó aspectos técnicos:** Johanna Ruiz

**Revisó:** Ruben Dario Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN. 

Guillermo Orlando Murcia Orjuela 

**Expediente:** SRF - 023

**Concepto Técnico:** 049

**Auto:** "Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010, y se toman otras determinaciones"

**Proyecto:** Cerrolargo

**Solicitante:** NORCARBÓN S.A.S.